



Bogotá D.C., 19 de mayo de 2021

AUTO No. 105 de 2021

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2021

Radicación **Caso No. 01," Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad".**

Asunto -Llamamiento a diligencia de versión voluntaria individual de los señores Francisco Aníbal Burgos y José Marbel Zamora.

-Traslado de informes y piezas procesales en los que aparece mencionado.

ASUNTO

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en Adelante, Sala de Reconocimiento o SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, procede a llamar a diligencia de versión voluntaria individual a los señores Francisco Aníbal Burgos y José Marbel Zamora.

I. ANTECEDENTES

1. El 4 de julio de 2018 la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante Sala de Reconocimiento) avocó a través del Auto No. 02 el conocimiento del Caso No. 01. Lo anterior con base en el Informe No. 2 de la Fiscalía General de la Nación. Este auto también convocó a una diligencia de notificación del inicio del caso a 31 exintegrantes del Estado Mayor

de la extinta guerrilla FARC-EP, comparecientes ante la JEP e identificados con base en la información aportada hasta ese momento por la Fiscalía

2. El 13 de julio de 2018, la Sala llevó a cabo dicha diligencia de notificación. En esta, la Sala de Reconocimiento decretó abierta la etapa de “reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas”, para lo cual trasladó a los comparecientes los informes relacionados con el Caso No. 01 con sus anexos e insumos complementarios.

3. El 17 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 27(b) de la Ley 1922 de 2018, la Sala de Reconocimiento profirió el Auto No. 02 de 2019. En esta providencia la Sala ordenó comparecer a la diligencia de versión voluntaria a los 31 miembros del Estado Mayor de la antigua guerrilla de las FARC-EP que habían sido inicialmente notificados. El auto fue confirmado en su integridad por medio del Auto No. 016 del mismo año.

4. Posteriormente también citó a diligencia de versión a otros 16 comparecientes comprometidos en informes o que habían solicitado comparecencia voluntaria en el Caso No. 01, mediante Auto 043 del 4 de abril 2019.

5. El 13 de septiembre de 2019 la Sala ordenó a los comparecientes la entrega de la versión colectiva con el fin de que respondiesen a la dimensión colectiva de la verdad, a partir del temario trasladado. Así, el veintitrés (23) de septiembre de 2019, se llevó a cabo la entrega de versión colectiva por parte de los comparecientes pertenecientes al antiguo Estado Mayor de las Farc-EP. Allí, una delegación de 11 comparecientes firmantes del Acuerdo Final de Paz hizo entrega de un documento que contenía “*el primer aporte colectivo de verdad*”.

6. La Sala de Reconocimiento recibió el documento y precisó que la analizaría y solicitaría las ampliaciones necesarias en los territorios afectados, con el fin de recibir contribuciones de las personas que pertenecieron a las distintas unidades militares de la extinta guerrilla de las Farc-EP y que participaron en hechos relacionados con el Caso No. 01.

7. Por medio de Auto de 8 octubre de 2019, el despacho Relator del Caso No. 01 ordenó la ampliación de la versión colectiva entregada por los delegados de la extinta guerrilla Farc-EP el veintitrés (23) de septiembre de 2019. En la citada providencia, este despacho ordenó la ampliación de la versión colectiva bajo un esquema territorial de acuerdo con los antiguos Bloques de operación de las Farc-EP. Así, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, la Sala convocó 6 diligencias de ampliación

correspondientes a los antiguos Bloques Magdalena Medio, Occidental, Oriental, Noroccidental, Caribe y Sur¹.

8. Posteriormente, la Sala también ordenó la ampliación de la versión colectiva correspondiente al antiguo Comando Conjunto Central, la cual tuvo lugar el 18 de septiembre de 2020 en la ciudad de Bogotá bajo una modalidad semipresencial, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria del COVID- 19.

9. El 21 de septiembre de 2020, la Sala de Reconocimiento profirió el Auto 161, en el cual se ordenó la realización de versiones voluntarias individuales a 10 antiguos miembros de la extinta guerrilla Farc-EP. La finalidad de estas versiones (las cuáles fueron llevadas a cabo entre los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021), era resolver las demandas de verdad y de reconocimiento presentadas por las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 en sus observaciones a las versiones voluntarias realizadas en este caso.

10. De igual manera, el 21 de septiembre de 2020 la Sala profirió el Auto 160, en la que se ordenó la realización de una nueva fase de versiones voluntarias individuales y de ampliaciones colectivas, de mandos medios que fueron comandantes de frentes y columnas móviles de los antiguos bloques de la extinta guerrilla FARC-EP. Lo anterior, considerando que la etapa procesal de aporte a la verdad en el Caso No. 01 continúa entonces con los mandos medios y guerrilleros rasos identificados por las víctimas, por los comparecientes, y otras fuentes de información que ha venido contrastando el despacho relator del Caso.

11. Finalmente, el 26 de enero de 2021 la Sala de Reconocimiento profirió el Auto No. 19 por medio del cual determinó los hechos y conductas del Caso No. 01, atribuibles a los ex miembros del secretariado de la extinta guerrilla FARC-EP y los puso a disposición de estos comparecientes con el fin de que se pronunciaran de conformidad con lo establecido en el artículo 79 literal h) de la Ley 1957 de 2019, Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (LEAJEP) y el artículo 27b de la Ley 1922 de 2018 (Ley de procedimiento de la JEP).

II. CONSIDERACIONES

12. Teniendo en cuenta las observaciones de las víctimas acreditadas en el caso, los aportes de verdad entregados por los comparecientes tanto en versiones voluntarias

¹ Estas diligencias se llevaron a cabo en las ciudades de Barrancabermeja y Popayán, así como en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación – ETCR – ubicados en los municipios de Icononzo (Tolima), Dabeiba-Llanogrande (Antioquia)¹, Fonseca-Pondores (La Guajira) y San Vicente del Caguán-Miravalle (Caquetá).

individuales como colectivas, y los análisis extraídos de la contrastación de las múltiples fuentes de información con las que cuenta el caso, resulta necesario el llamamiento de comparecientes que permitan profundizar en las modalidades a través de las cuales se ejecutaron las privaciones de la libertad cometidas por la extinta organización de las FARC-EP.

13. En tal sentido, a través de este Auto la Sala de Reconocimiento ordenará a dos (2) comparecientes a rendir versión voluntaria en el Caso No. 01 porque considera que cuentan con información relevante a partir del rol que desempeñaron para la comisión de estas conductas al interior del Bloque Oriental, especialmente en la ciudad de Bogotá y alrededores. Lo anterior, considerando que los comparecientes (i) aparecen mencionados en los informes con los que cuenta la Sala de Reconocimiento, y (ii) han sido mencionados en los aportes de verdad que han entregado los antiguos miembros de las FARC-EP en el Caso No. 01.

14. Para el efecto, a continuación, la Sala reiterará su competencia para realizar diligencias de versión voluntaria en el marco de los casos priorizados, así como el marco normativo que rige estas diligencias. Luego, se referirá a los comparecientes que serán convocados a diligencia y las razones que sustentan dicho llamamiento. Finalmente, se referirá a los traslados, como requisito previo a la realización de la diligencia de versión voluntaria y expondrá cómo se surtirá dicho traslado en esta oportunidad.

A. Competencia de la Sala de Reconocimiento para desarrollar diligencias de versión voluntaria en los casos priorizados

15. La Sala de Reconocimiento es competente para ordenar el desarrollo de diligencias de versión voluntaria en el marco de sus casos priorizados. Esta competencia está contenida en el marco normativo que rige las actuaciones de la JEP y, en concreto, las de la Sala de Reconocimiento. Esto es, los artículos 5º y 7 del Acto Legislativo de 2017, el artículo 79 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019 y el artículo 27 y 27A de la Ley 1922 de 2018. Así, el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 de 2017 dispone que le corresponde a esta jurisdicción administrar transitoriamente justicia, de manera autónoma, preferente y exclusiva sobre:

“(..) las conductas cometidas con anterioridad al 1º de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos (...).”

16. El artículo transitorio 7º de ese mismo Acto Legislativo creó la Sala de Reconocimiento de Verdad al interior de la JEP y señaló que esta Sala tiene competencia para desarrollar su trabajo “conforme a criterios priorización elaborados a partir la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos (...)”.

17. Como ya ha sido señalado por la Sala de Reconocimiento², las víctimas de las conductas delictivas de competencia de esta Sala tienen derechos constitucionales fundamentales de urgente atención. En efecto, cada una de las víctimas de las violaciones al DIH y el DIDH cometidas en el curso del conflicto armado es titular de (i) el derecho fundamental a la justicia, que requiere que los presuntos responsables comparezcan pronto ante la JEP; (ii) el derecho fundamental a la verdad, que debe materializarse mediante la reconstrucción dialógica de la verdad ante la JEP, entre otros mecanismos (iii) el derecho fundamental a la reparación, que configura un título jurídico de origen constitucional para exigir, la imposición de sanciones restaurativas y reparadoras por parte de la JEP; y (iv) el derecho fundamental a las garantías de no repetición, las cuales serán provistas, entre otros, por el adecuado, expedito y efectivo funcionamiento del modelo institucional transicional adoptado por la Constitución Política.

18. Para garantizar estos derechos, la Sala de Reconocimiento tiene el deber de concentrar estratégicamente sus esfuerzos investigativos en la reconstrucción de los hechos más graves y representativos que ilustren los patrones y prácticas macrocriminales, así como en la identificación de los máximos responsables y partícipes determinantes. En ese sentido, El Acuerdo Final de Paz establece que, en el ejercicio de sus competencias, la Sala de Reconocimiento deberá evitar “tanto que las conductas graves y representativas queden impunes, así como prevenir la congestión del Tribunal”³.

19. Para ello, la Sala de Reconocimiento puede acudir a los diversos métodos de investigación consagrados en el ordenamiento jurídico, especialmente a aquellos previstos en las normas que regulan este sistema de justicia de transición. Uno de estos mecanismos es la diligencia de versión voluntaria, consagrada en el artículo 27A de la Ley 1922 de 2018, como se explicará a continuación.

B. Marco normativo de las diligencias de versión voluntaria ante la Sala de Reconocimiento.

² JEP, Sala de Reconocimiento, Auto del 12 de diciembre de 2018 proferido en el Caso 01, reiterado en el Auto 043 de 2019, emitido en el marco del mismo caso.

³ Acuerdo Final para la Paz, 2016: 157.

20. Las versiones tienen por objeto la búsqueda de la verdad⁴. La determinación de llamar a versión voluntaria a los comparecientes que han sido comprometidos en un informe o en una declaración de verdad/reconocimiento es entonces un mecanismo a través del cual la Sala de Reconocimiento realiza una adecuada reconstrucción, investigación y del caso. En cualquier evento, cuando la Sala llama a versión voluntaria es necesario poner a disposición los informes e insumos que hayan sido aportados a la Sala y en donde éstos hayan sido comprometidos, para permitir el ejercicio de sus derechos de defensa, así como la preparación de los aportes de verdad por parte de los comparecientes.

21. Como ha sido resaltado en otras decisiones de esta Sala, especialmente en el Auto No. 02 del 17 de enero de 2019, en la versión voluntaria los comparecientes pueden reconocer la verdad y la responsabilidad, negar los hechos, su responsabilidad o su relación con el conflicto armado. De igual manera, respecto de las personas condenadas en la justicia ordinaria por hechos competencia de la JEP, el inciso final del literal e) dispone que pueden comparecer voluntariamente para reconocer la verdad *“completa, detallada y exhaustiva en los supuestos que no deban ser remitidos a la Sala de Amnistía o a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.”* Conforme lo dispuesto en el inciso 8º del Artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, contribuir a la verdad plena significa:

“(...) relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades (...).”

22. Ahora, el llamamiento a versión voluntaria también corresponde al mandato del artículo 79, literal e), de la Ley 1957 de 2019, según el cual, corresponde a la Sala notificar a los comparecientes comprometidos en los informes o en una declaración para que tengan la oportunidad de aportar su versión sobre los hechos⁵. Al respecto, esta norma precisa:

“Cuando una persona hubiere sido comprometida en un informe o declaración de reconocimiento, la Sala la notificará para darle la oportunidad de rendir voluntariamente su versión de los hechos. Al rendirla, la persona podrá hacer un

⁴ Artículo 27A Ley 1922 de 2018.

⁵ Se encuentra de manera idéntica en el numeral 48, literal e) del punto 5.1.2 del Acuerdo Final de Paz.

reconocimiento de verdad y responsabilidad o negar los hechos o aducir que carecen de relación con el conflicto”.

23. Para ello, de acuerdo con el literal g) del referido artículo 79, la Sala deberá poner a disposición de los comparecientes dichos informes y otorgarles un plazo razonable para que los estudien y preparen sus aportes de verdad⁶. En desarrollo de estas disposiciones, el Artículo 27 A de la Ley 1922 de 2018 desarrolla los elementos más importantes de las versiones voluntarias:

Primero, la versión voluntaria solamente puede ser presentada por los comparecientes a la Sala de Reconocimiento, quienes deberán asistir a la diligencia con asistencia técnica de un abogado.

Segundo, quien rinda una versión voluntaria debe tener un conocimiento previo de los informes que hayan sido allegados a la Sala de Reconocimiento y en donde este se encuentre comprometido.

Tercero, dado que algunos contenidos de la versión pueden tener el valor de confesión, se garantiza el derecho a no auto incriminarse. Esta cláusula debe interpretarse a la luz del sistema de justicia transicional en su conjunto, en el entendido que también existe un deber de los comparecientes de brindar verdad plena para evitar la pérdida de los beneficios.

Cuarto, las versiones tienen un propósito y finalidad para la Sala: a través de éstas se busca “el acopio de información para contribuir a la búsqueda de la verdad”⁷.

C. Comparecientes que serán llamados a rendir versión voluntaria.

24. De acuerdo con el marco normativo expuesto, la Sala llamará a versión voluntaria a las personas mencionadas a continuación debido a los roles o las responsabilidades puntuales que desempeñaron para la comisión de conductas relacionadas con la toma de rehenes y privaciones graves de la libertad cometidas por el Bloque Oriental de las extintas FARC-EP.

25. En primer lugar, la Sala llamará al señor **Francisco Anibal Burgos Páez**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79'103.057 de la ciudad de Bogotá, y con Acta de Compromiso ante la Jurisdicción Especial para la Paz No. 101712 suscrita el 20 de abril de 2017. De acuerdo con la información con la que cuenta el despacho, el señor

⁶ En ese sentido, el literal g) del artículo 79 de la Ley 1957 de 2018 dispone: “g) Una vez recibidos los informes se establecerá un plazo razonable y suficiente para las declaraciones, orales o escritas, de aporte de verdad y reconocimiento o no de responsabilidad”.

⁷ Artículo 27A Ley 1922 de 2018.

Burgos Páez fue integrante de las extintas FARC-EP, según lo acreditó la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) el 20 de febrero de 2018⁸, en calidad de miliciano del Bloque Oriental⁹.

26. De igual manera, la Sala llamará a versión al señor **Jose Marbel Zamora**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79'207.378 y con Acta de Compromiso ante la Jurisdicción Especial para la Paz No. 100447 y 500760, suscrita el 5 de septiembre de 2019. De acuerdo con las fuentes de información con las que cuenta el despacho, el señor José Marbel Zamora hizo parte del Estado Mayor del Frente Urbano Antonio Nariño – FUAN – del Bloque Oriental, el cuál operaba en la ciudad de Bogotá. De igual manera, el compareciente participó en la Ampliación de la Versión Colectiva del Bloque Oriental de las extintas FARC-EP que tuvo lugar en Icononzo (Tolima), el 25 de noviembre de 2019¹⁰.

27. A continuación, se detalla específicamente la razón por la cual serán llamados a versión voluntaria y la fecha de convocatoria. La tabla únicamente presenta una síntesis de esta información, pero a cada compareciente le será trasladado un reporte con todas sus menciones e información más detallada sobre estas menciones:

Tabla 1. Comparecientes convocados a versión voluntaria, síntesis de las razones y calendario

Nombre	Conocido en la antigua guerrilla de las Farc-EP como:	Cédula	Razón por la cual se cita ¹¹	Fecha de convocatoria a rendir versión voluntaria
Francisco Aníbal Burgos Páez	Julio	79'103.057	<ul style="list-style-type: none"> • Informe No. 10. FGN “Fuentes y Mecanismos de financiación de las FARC-EP”: Se le menciona como miembro del Frente 22 y cómo responsable del secuestro de Steven Haimé Levy (Pág. 98). • Mención en versiones voluntarias: Versión voluntaria individual de Wilmar Antonio Marín en el 	Jueves, 17 de junio de 2021

⁸ Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Oficio No. OFI18-00016571/JMSC 112000. C.U. fl.1

⁹ Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual de Wilmar Antonio Marín Cano 22/01/2021. Bogotá D.C.

¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima).

¹¹ Los hechos correspondientes a cada una de las investigaciones que tiene cada compareciente serán entregados a cada uno de ellos, conforme el reporte que hace la Fiscalía en el Informe No. 01 correspondiente al Inventario de Casos del Conflicto Armado. En esta tabla solo se presenta el radicado.

			<p>marco del Caso No. 01: lo menciona como miliciano bolivariano que participó en la ejecución de acciones en la ciudad de Bogotá.</p> <p>• Piezas Procesales:</p> <p>i) Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá. Sentencia de 5 de octubre de 2016. Secuestro extorsivo agravado y hurto calificado y agravado. Proceso 8-2003-0229.</p> <p>ii) Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca. Sentencia de 3 de abril de 2013. Secuestro extorsivo agravado. Proceso 2013-002.</p>	
José Marbel Zamora	Jesús Nariño, Chucho Nariño, Chucho Díaz, o El Profe.	79'207.378	<p>• Informe No. 1. FGN. "Inventario de Casos del Conflicto armado Interno".</p> <p>Secuestro Extorsivo: Radicado No. 11001606606419979665688 SPOA.</p> <p>ID Caso No. 452756. SIJYP Víctimas.</p> <p>Secuestro Simple: Radicado No. 11001606606419979665688 SPOA.</p> <p>• Mención en versiones voluntarias: Versión voluntaria individual de Bernardo Mosquera Machado en el marco del Caso No. 01: lo menciona en un hecho que involucra la Red Urbana Antonio Nariño que posteriormente fue entregado al Frente 42 de las FARC-EP.</p> <p>• Pieza Procesal: (i) Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de</p>	Jueves, 24 de Junio de 2021.

			Descongestión de Bogotá. Sentencia de 16 de diciembre de 2019. Secuestro extorsivo agravado en concurso homogéneo. Proceso 2006- 0076.	
--	--	--	---	--

28. De acuerdo con el citado artículo 27A de la Ley 1922 de 2018, los comparecientes deben acudir a la versión con su defensor, en caso de no contar con uno, deberá informarlo al despacho y solicitar con anticipación razonable la asignación de un abogado defensor al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD). Si algún compareciente tiene motivos fundados para no acudir a la versión en la fecha y hora señalada, debe, de manera individual, justificar su caso debidamente, incluyendo la solicitud de una nueva fecha, hora o lugar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de este Auto. Solo de manera excepcional los comparecientes podrán solicitar a la Sala modificaciones de fecha, hora o lugar por hechos sobrevinientes, los cuales, en todo caso, deberán estar justificados ante la Sala de Reconocimiento.

29. Las versiones convocadas por medio de esta providencia se realizarán en la ciudad de Bogotá D.C. Los comparecientes deberán asistir de manera presencial con su defensor a las instalaciones de la JEP, en la sala o salón que para el efecto designe la Secretaría Ejecutiva. La Sala de Reconocimiento aplicará las medidas consagradas en el Acuerdo del Órgano de Gobierno AOG No. 036 de 31 de agosto de 2020, específicamente, los artículos 6, 7, 8 y 9 que se refieren a las medidas para el ingreso y permanencia en la JEP y a la realización de diligencias¹². Igualmente, se estudiarán, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva, las medidas adicionales que deban adoptarse en cada caso particular. En todo caso, los protocolos de bioseguridad serán comunicados a todos los participantes de las diligencias con un tiempo razonable de antelación a la fecha de realización de la diligencia.

30. Es preciso aclarar que los comparecientes podrán allegar documentos (personales y/o de la organización) que permitan esclarecer la verdad sobre alguno o algunos de los hechos en el marco del Caso No 01, así como respecto de la información contenida en los informes y trasladada a los comparecientes.

¹² Acuerdo AOG No. 036 “Por el cual se dictan lineamientos de trabajo y desarrollo de actividades en la Jurisdicción Especial para la Paz en el marco del aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable.”

31. Igualmente, la Sala de Reconocimiento garantizará la participación de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 bajo una modalidad semipresencial, en la que podrán estar en la diligencia a través de una plataforma virtual dispuesta para ello, y con la presencia de sus representantes judiciales de manera presencial. Esto es especialmente importante en el contexto actual, el cual impone a la Sala el deber de limitar el número de asistentes presenciales en las instalaciones de la JEP – de conformidad con las medidas de bioseguridad establecidas –, sin afectar los derechos fundamentales de las partes e intervinientes especiales. Para ello, deberán manifestar su deseo de participar, directamente, o a través de sus representantes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión. En su solicitud deberán incluir nombre completo, así como su número de identificación. La información solicitada le permitirá a la Sala establecer el mecanismo más idóneo de participación para las víctimas de acuerdo con sus demandas de verdad y con la estructura presuntamente responsable de los hechos victimizantes.

32. Adicionalmente, tal como lo estableció la Sala de Reconocimiento a través del Auto No. 080 del 28 de mayo de 2019, en la medida en que *“las víctimas pueden verse afectadas por las afirmaciones que los responsables hagan sobre los hechos ocurridos y sobre sus familiares”*, el despacho relator encuentra razonable hacer acompañamiento psicosocial antes, durante y después de las diligencias de versión, con el fin de mitigar el posible impacto de las declaraciones y promover el encuentro restaurativo. En ese mismo sentido, se socializará el protocolo de participación con víctimas y comparecientes, con el fin de materializar los principios de justicia restaurativa y de centralidad de las víctimas que orientan las actuaciones de esta Sala.

D. Informes que serán trasladados por la Sala de Reconocimiento a los comparecientes citados a diligencia de versión voluntaria en esta providencia

33. Con base en lo expuesto, la Sala trasladará a los comparecientes antes relacionados, y que son a citados rendir versión voluntaria, el informe principal del Caso No. 01, los componentes de cada informe, las piezas procesales, así como las versiones voluntarias en las que aparecen comprometidos y/o mencionados. La Sala trasladará el material relacionado en el acápite anterior en medio magnético o por medio de un enlace virtual, a través de la defensa de cada compareciente.

34. De igual manera, la Sala de Reconocimiento dejará a disposición para consulta, cuando así lo solicite el compareciente, la totalidad de los informes e insumos complementarios de información con la que cuenta la Sala dentro del Caso No. 01 a través de la Secretaría Judicial de la Sala, y a través de la consulta virtual de los mismos.

III. DECISIÓN

En virtud de las anteriores consideraciones, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

RESUELVE

Primero. – **ORDENAR** a los comparecientes que se relacionan a continuación rendir versión voluntaria individual ante la Sala de Reconocimiento en el marco del Caso No. 01, conforme a las fechas reseñadas a continuación:

	Nombre	Conocido en la antigua guerrilla de las Farc-EP como:	Cédula	Fecha de convocatoria a rendir versión voluntaria
1	Francisco Aníbal Burgos Páez	Julio	79'103.057	Jueves, 17 de junio de 2021
2	José Marbel Zamora	Jesús Nariño, Chucho Nariño, Chucho Díaz, o El Profe	79'207.378	Jueves, 24 de junio de 2021.

Las diligencias relacionadas en el anterior cuadro se realizarán en la ciudad de Bogotá en las Salas de Audiencias de la Jurisdicción Especial para la Paz ubicadas en el segundo piso, e iniciarán a partir de las 9:00 a.m. En todo caso, este cronograma y el lugar de la diligencia podrá modificarse por parte de la Magistrada Relatora, si sobrevienen circunstancias que así lo exijan.

Segundo. – **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **Nadia Gabriela Triviño**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'014.222.734 y tarjeta profesional No. 251.825 del C.S.J., para que actúe en representación del señor Francisco Aníbal Burgos Páez en todas las actuaciones que se surtan en el Caso No. 01 de la Sala de Reconocimiento de la JEP, de conformidad con el radicado No. 20206130040451 del 29 de enero de 2020.

Tercero. – **TRASLADAR** a las personas relacionadas en el numeral primero de esta providencia, a través de sus defensores, los informes relacionados en el Capítulo C. de la parte considerativa de esta providencia.

Cuarto. – **ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva que realice todas las gestiones necesarias para asegurar la realización de estas diligencias bajo la modalidad semipresencial de

conformidad con lo establecido por el Acuerdo AOG 036 de 2020. Para ello, el despacho relator informará los requerimientos relacionados el aseguramiento de condiciones de conectividad de quienes asistan de manera virtual, así como en apoyos concretos para desplazamientos y movilizaciones.

Quinto. – **COMUNICAR** la presente decisión a la Secretaría Ejecutiva, al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la Jurisdicción Especial para la Paz, para que realicen todas las gestiones necesarias que permitan el cumplimiento de las órdenes dictadas en este auto.

Sexto. – **NOTIFICAR** esta providencia a todas las personas relacionadas en el numeral primero de esta resolución y a sus abogados defensores, así como a la Procuradora Primera Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal con Funciones ante la JEP.

Séptimo. – **NOTIFICAR** esta providencia, a través de sus apoderados y representantes comunes, a las víctimas acreditadas en el Caso No. 01, teniendo en cuenta los mecanismos previstos en la sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz y en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., el 19 de mayo de 2021

NADIEZHDA NATAZHA HENRÍQUEZ CHACÍN

Magistrada – Presidenta de Sala

BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES

Magistrada – Vicepresidenta de Sala



CATALINA DÍAZ GÓMEZ

Magistrada

JULIETA LEMAITRE RIPOLL

Magistrada

ÓSCAR PARRA VERA

Magistrado

LILY ANDREA RUEDA GUZMÁN

Magistrada

